

DECRETO NUMERO 8273

**LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "INSTITUTO NAYARITA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS"**

**Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit
Sábado 6 de mayo de 2000.**

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 8273

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXVI Legislatura

DECRETA:

**LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "INSTITUTO NAYARITA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS"**

Artículo 1.- Se crea un organismo público descentralizado dependiente del Gobierno del Estado de Nayarit con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Nayarita para la Educación de los Adultos.

Artículo 2.- El instituto tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado la cual comprende la alfabetización,, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que señale la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Nayarit, observando además la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;
- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;

- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;
- V. Actualizar y capacitar al personal del Instituto con el fin de proporcionar una adecuada educación a los adultos;
- VI. Coadyuvar a la extensión de los Servicios de Educación Comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;
- VII. Establecer coordinaciones en los municipios del Estado;
- VIII. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta por el instituto;
- IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;
- X. Coordinar sus actividades con Instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
- XI. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural que complementen y apoyen sus programas;
- XII. Difundir a través de los medios de comunicación masiva, la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;
- XIII. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos como parte del Sistema Educativo nacional;
- XIV. Otorgar reconocimientos a los agentes operativos solidarios que se distinguen por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;
- XV. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y

XVI. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados por la Federación, el Gobierno del Estado y las aportaciones, que en su caso otorguen los Ayuntamientos;
- III. Los bienes que se destinen para su funcionamiento;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal, y
- VI. Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

Artículo 5.- La administración del Instituto Nayarita estará a cargo de:

- I. Una Junta DE Gobierno; y
- II. Un Director General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno será el Órgano Supremo de Gobierno del Instituto y estará integrada por:

El C. Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá o el funcionario que al efecto designe;

El Secretario de Educación y Cultura del Estado o el Secretario de Educación Pública del Estado;

El Secretario de Finanzas;

El Secretario de la Contraloría General de Gobierno;

Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

El Director General jurídico de la Secretaría General de Gobierno;

Un Representante del sindicato Único de trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

La junta de gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de los adultos.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente designado y con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además celebrarse las reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente a iniciativa de algunos de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar los programas del Instituto;
- II. Administrar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Analizar y aprobar en su caso los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- V. Expedir el Reglamento Interior y aprobar la organización administrativa del Instituto;
- VI. Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario el director General pueda disponer de los activos fijos en la Entidad;
- VII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- VIII. Analizar y aprobar en su caso los objetivos generales y contenidos de los planes y programas de estudio;
- IX. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos; y

X. Designar y remover a los funcionarios del Instituto.

Artículo 9.- El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- V. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del Instituto, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
- VI. Presentar para su aprobación el Manual General de Organización y de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta de Gobierno del ejercicio de esta facultad;
- VII. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;
- VIII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamientos y demás disposiciones que rijan al Instituto; y
- IX. Las demás que le confieran este Decreto, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 12.- El Instituto Nayarita para la Educación de los Adultos, respetará y aplicará en todo momento:

- I. Las condiciones generales de trabajo y el reglamento de escalafón que actualmente regulan las relaciones laborales de los trabajadores de base que se transfieran por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

- II. La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado se aplicará única y exclusivamente en el aspecto procesal, para regular las relaciones de trabajo entre el Instituto Nayarita para la Educación de los Adultos y los trabajadores transferidos por el INEA. Por lo que se seguirán respetando las demás disposiciones que en este sentido se contemplan por el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al Estado;
- III. Los derechos adquiridos por los trabajadores de base, tales como inamovilidad, protección al salario, jornada de trabajo, tabulador de sueldos, catálogo de puestos, sistema de escalafón, medidas de higiene y de prevención de accidentes, seguridad y servicios sociales y otros establecidos en el apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en su Ley Reglamentaria; y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en las condiciones generales de trabajo y en el reglamento de escalafón del INEA;
- IV. En cuanto a la obtención de nuevos derechos y mejoras salariales así como la creación de nuevas plazas, se estará a lo dispuesto por la cláusula cuarta del citado convenio.
- V. Se reconoce al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representación legal auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que son transferidos al Instituto Nayarita para la Educación de los adultos, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Consiguientemente el Instituto Nayarita para la Educación de los Adultos subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y asimismo estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos; y

- VI. El Director General del Instituto Estatal deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Instituto en un plazo máximo de cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Director General del Instituto deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el Manual General de Organización dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el C. Gobernador del Estado a los cuarenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y en la misma se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se harán las designaciones correspondientes a los integrantes de la Junta de gobierno y Director General del Organismo creado.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de mayo de dos mil.

DIPUTADO PRESIDENTE, JAVIER TOVAR RODARTE, Rúbrica; DIPUTADO SECRETARIO, JOSE GARCIA LOPEZ, Rúbrica; DIPUTADO SECRETARIO, CARLOS RODRIGUEZ VALDIVIA, Rúbrica.